



**PROCESO: EJECUTIVO MIXTO
RADICADO: No. 2005-00530
(MACR)**

Al despacho de la señora Juez, para ordenar lo conducente.
Bucaramanga, 10 de agosto de 2021.

**ANDRÉS ROBERTO REYES TOLEDO
SECRETARIO**

Bucaramanga, diez (10) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Se ocupa nuevamente el despacho a revisar las diligencias, y advierte del estudio del cuaderno de medidas cautelares, que la cautela que nos ocupa referente al inmueble con matrícula inmobiliaria No. 314-0032585, mediante auto del 13 de julio de 2005, se ordenó su embargo y posterior secuestro de dicho inmueble indicándose como de propiedad de BRACOL LTDA, y no de INVERSIONES RUEDA ASOCIADOS S.C. Y SOCIEDAD CHAPARRO ASOCIADOS S.C.A. Sin embargo la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Piedecuesta efectuó su registro sin mediar nota devolutiva alguna.

En consecuencia, se deberá advertirse al Registrador correspondiente, la situación antes mencionada, ordenándose en todo caso el levantamiento de la medida cautelar que pesa sobre el inmueble antes mencionado de propiedad de INVERSIONES RUEDA ASOCIADOS S.C. Y SOCIEDAD CHAPARRO ASOCIADOS S.C.A. por no encontrarse embargado el remanente y/o el crédito cuenta de otro proceso.

Finalmente, y debido a que el inmueble fue objeto de secuestro, deberá REQUERIRSE al secuestre para que haga entrega formal del bien inmueble y rinda informe de su gestión, en el término de diez (10) días, de conformidad al inciso final artículo 51 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**ZAYRA MILENA APARICIO BENAVIDES
JUEZ**

El presente auto se notifica por estado electrónico N° 129 del 11 de agosto de 2021.